

por no hacer la concesión; y por último que el concesionario o el que de él traigiere causa en lo sucesivo, tendrá que cumplir las condiciones especiales que puedan ser necesarias en cada caso y que se reserven la Comisión informante y arquitecto municipal, establecidas según vayan ocurriendo.

D. El Señor Escribano observa que los cables aéreos pueden causar grandes perjuicios, entre otras razones por su mucha tensión, siendo de opinión que se hiciere la instalación por debajo de tierra.

D. Contesta a esto el Señor Olemuares que la comisión todo lo ha tenido en cuenta; y comprendiendo pueden sobrevenir peligros, se reserva el establecer condiciones especiales para garantías de que no han de darse aquellos.

D. El Señor Galvez expone que si es convenientes, como él cree, el establecimiento de la luz eléctrica, no se deben exigir tantas garantías que la hagan imposible; y opina por que, aunque se rebaje algo del tiempo que pide, debe tener algún privilegio, al menos hasta que no se dé otra luz más barata.

D. El Señor Olemuares nota que la Comisión ha tenido en cuenta lo que se hace en otras poblaciones de importancia, donde generalmente no se da alumbrado para todo, y además que vivimos en tiempos en que se debe dejar libertad a la industria.

D. El Señor Galvez se defiende, manifestando que aquí se concedieron dos privilegios, el del alumbrado por gas, y el del Agua de Santa Catalina. Pide que el Ayuntamiento veleza a la Comisión para estudiarlo de nuevo.

